



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Ciudad de México, a los 29 los días de octubre de 2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO** diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA INCREMENTAR HASTA UN TERCIO LAS SANCIONES EN EL DELITO DE FRAUDE CUANDO SE HAGA USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos al Artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal, para incrementar hasta un tercio las sanciones en el delito de fraude cuando se haga uso de inteligencia artificial.

II. Objetivo de la propuesta;

Incrementar hasta un tercio las sanciones en el delito de fraude cuando se haga uso de inteligencia artificial.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

La inteligencia artificial (IA) plantea desafíos significativos en el ámbito penal, tanto por su uso en la comisión de delitos como por la necesidad de adaptar el marco legal para abordar estos nuevos riesgos. En México, la respuesta legislativa se está materializando en reformas al Código Penal, enfocándose principalmente en sancionar el uso de la IA en **delitos contra la intimidad sexual (deepfakes) y como agravante en otros delitos**.

IV. Argumentos que la sustentan;

1. "La inteligencia artificial es un campo de la ciencia relacionado con la creación de computadoras y máquinas que pueden razonar, aprender y actuar de una manera que normalmente requeriría inteligencia humana o que involucra datos cuya escala excede lo que los humanos pueden analizar.



La IA es un campo amplio que incluye muchas disciplinas, como la informática, el análisis y la estadística de datos, la ingeniería de hardware y software, la lingüística, la neurociencia y hasta la filosofía y la psicología.”¹

2. Se reconoce que, de los muchos avances tecnológicos que han marcado las últimas décadas, hay uno que, por su naturaleza y rápida evolución, ha impulsado cambios de carácter económico, social y jurídico. Este avance tecnológico es conocido como IA.
3. Esta innovación tecnológica ha afectado la manera en que la ciudadanía interactúa con el gobierno, sus poderes y la administración pública. Poco a poco, la tecnología y la IA han pasado de ser herramientas de uso exclusivo de ciertos sectores a formar parte de la vida cotidiana de las personas. La realidad es que, en la última década, se han realizado múltiples avances que han permitido que la tecnología y, en particular, la IA se *democratice*. La relativa accesibilidad a esta tecnología ha generado una revolución de carácter tecnológico que ha afectado a todas las personas.
4. La democratización de la IA, si bien conlleva grandes beneficios para la ciudadanía, también conlleva grandes riesgos. Particularmente, en los últimos años, se ha hablado de los riesgos que el mal uso de la IA puede generar sobre la protección de los derechos humanos y en detrimento de las generaciones futuras. Estos potenciales riesgos que presenta la IA han enfatizado la discusión de políticas públicas sobre la necesidad imperante de regularla e incentivar su buen uso para que esta tecnología tenga un impacto benéfico en las sociedades contemporáneas.
5. La inteligencia artificial (IA) plantea desafíos significativos en el ámbito penal, tanto por su uso en la comisión de delitos como por la necesidad de adaptar el marco legal para abordar estos nuevos riesgos. En México, la respuesta legislativa se está materializando en reformas al Código Penal, enfocándose principalmente en sancionar el uso de la IA en **delitos contra la intimidad sexual (deepfakes) y como agravante en otros delitos**.
6. Los delincuentes están aprovechando la IA para automatizar y escalar sus actividades maliciosas. Los principales tipos de delitos facilitados por la IA incluyen:
 - a) **Violación a la Intimidad Sexual (Deepfakes):** La manipulación de imágenes, audios o videos reales o simulados con contenido sexual sin consentimiento de la persona, para crear hechos falsos con apariencia real y difundirlos.
 - b) **Delitos Financieros y Estafas:** El uso de IA para sofisticar el *phishing*, crear fraudes bancarios y estafas románticas a gran escala, explotando vulnerabilidades psicológicas de las víctimas.
 - c) **Noticias Falsas (Fake News):** Generación y difusión masiva de información falsa para manipular la opinión pública o dañar la reputación de individuos e instituciones, como se ha visto en casos relacionados con figuras públicas en México.
 - d) **Ciberseguridad:** Facilitar ataques cibernéticos más eficientes, como ataques de denegación de servicio (DDoS) o el acceso ilegal a sistemas informáticos.
 - e) **Fraude de Identidad:** Creación de identidades sintéticas o manipulación de datos personales a gran escala para cometer diversos fraudes.
7. México no cuenta con una ley federal integral de IA, pero ha avanzado en la **modificación de leyes penales existentes para castigar el mal uso de esta tecnología**.

¹ Ver: <https://cloud.google.com/learn/what-is-artificial-intelligence?hl=es-419>, 20 de octubre de 2025.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

8. Se han presentado y aprobado iniciativas y reformas en congresos locales (como en Sinaloa y Quintana Roo) para tipificar y aumentar las penas por delitos cometidos con IA, especialmente en el ámbito de la violación a la intimidad sexual.
9. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha avalado la constitucionalidad de estas reformas, permitiendo penas más severas para los delitos que utilizan IA como herramienta. (Acción de Inconstitucionalidad 104/2024).
10. Existen propuestas legislativas, como una iniciativa para la "Ley para la Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica", que buscan establecer un marco ético para prevenir el mal uso con fines de manipulación social, discriminación o violación del estado de derecho.
11. En Estados Unidos, un total de diecisiete estados han definido a la IA de manera específica y contextualizada en aras de proteger diversos principios como la privacidad, intimidad sexual, transparencia e igualdad y no discriminación. En el caso particular sobre la protección al derecho a la intimidad sexual, derecho tutelado por el artículo impugnado, existen múltiples estados que han emitido regulación específica al respecto. Uno de estos es el Estado de California que ha regulado, por medio del derecho de daños, actos contra la intimidad sexual.
12. Específicamente, en el Código Civil del Estado, el congreso de California ha regulado la utilización IA para manipular contenido audiovisual por medio de la figura de daño moral y patrimonial - generales y especiales. En este sentido, para poder determinar cuándo se incurre en responsabilidad, el congreso californiano definió el uso de la tecnología que permite crear contenido sexual explícito. Esto lo hizo por medio del concepto *digitization* cuya traducción literal significa digitalización. Sin embargo, la definición que le otorgan no se constriñe únicamente al proceso de digitalizar contenido análogo.
13. Si bien, esta tecnología se ha popularizado a partir de finales de dos mil veintidós, con el lanzamiento de *ChatGPT*, tiene sus orígenes desde hace más de medio siglo. En 1956, durante la conferencia de Dartmouth, convocada por John McCarthy en los Estados Unidos de América, se acuñó el concepto de "inteligencia artificial" para referir los sistemas computacionales que, según se pronosticaba, pronto serían capaces de realizar actividades antes reservadas para la inteligencia humana. Durante la conferencia, Allen Newell, Herbert A. Simon, y Cliff Shaw, lanzaron "The Logic Theorist", generalmente aceptado como el primer software de IA en la historia.
14. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el principio de taxatividad rige en la formulación legislativa de las normas de carácter penal y se encuentra consagrado tanto en el artículo 14 de la Constitución Federal, como en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²
15. En el tercer párrafo del artículo 14 constitucional se encuentra de manera explícita la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, la cual no se circumscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también al contenido de la ley. Ésta debe estar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales se especifiquen los elementos del tipo penal sean claros, precisos y exactos.³

² Véase: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2024/19/3_331313_7112_firmado.pdf, 20 de octubre de 2025.

³ Ibidem.



16. Ello pues, por un lado, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señala como típicas; por otro lado, las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado.

Entre otros precedentes, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2011,¹⁴ este Tribunal Pleno sostuvo que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones, las cuales, en materia penal, contienen una exigencia de racionalidad lingüística que es conocida precisamente como principio de taxatividad.

Así, este principio constituye un límite al legislador penal en un Estado democrático de Derecho en el que subyacen dos valores fundamentales: la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación del Derecho. Estos valores se traducen en un auténtico deber constitucional del legislador para formular, en términos precisos, los supuestos de hecho de las normas penales. En otros términos, el principio de taxatividad es la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

Asimismo, en dicho precedente, se destacó que esta Suprema Corte ha entendido el principio de taxatividad como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, junto con los principios de no retroactividad y reserva de ley.⁴

17. En este sentido, en virtud de ese principio, las normas jurídicas deben describir con **suficiente precisión y claridad** qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Este mandato, entonces, se debe interpretar de manera gradual.

Además, este Tribunal Pleno ha determinado que la tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un Estado democrático de Derecho.

La descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, para garantizar la exacta aplicación de la ley penal y la prohibición de imposiciones de penas por analogía o mayoría de razón.

La **descripción debe ser exacta y clara** dado que, al cumplir con una función inhibidora de las conductas punibles, se puede evitar solamente aquello que se tiene posibilidad de conocer con certeza.⁵

18. Ahora bien, para poder tener en claro cómo es que el principio de taxatividad opera dentro del marco de la legislación penal que regula la IA, es necesario conocer, mínimamente, el estado de la cuestión en torno a esta innovación tecnológica, sus usos, definiciones y legislación comparada existente.

V. Perspectiva de género;

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

De conformidad con la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México⁶, donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Cuadro comparativo.

Texto Vigente Código Penal para el Distrito Federal	Texto propuesto Código Penal para el Distrito Federal
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III FRAUDE</p> <p>ARTÍCULO 230.- Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:</p> <p class="list-item-l1">I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea posible determinar su valor;</p> <p class="list-item-l1">II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;</p> <p class="list-item-l1">III. Prisión de dos años seis meses a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;</p> <p class="list-item-l1">IV. Prisión de cuatro a seis años y de quinientos a ochocientos días multa,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III FRAUDE</p> <p>ARTÍCULO 230.- ...</p> <p class="list-item-l1">I. a V. ...</p>

⁶ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporaci%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

<p>cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y</p> <p>V. Prisión de seis a once años y de ochocientos a mil doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>A quien a quien haciendo uso de la inteligencia artificial cometa el delito de fraude, se le incrementarán hasta un tercio de las sanciones previstas en las fracciones anteriores.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.</p>
---	---

VI. Ordenamientos a modificar;

Se adicionan dos últimos párrafos al Artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal.

VIII. Texto normativo propuesto;

Único. – Se adicionan dos últimos párrafos al Artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 230.- ...

I. a V. ...

A quien a quien haciendo uso de la inteligencia artificial cometa el delito de fraude, se le incrementarán hasta un tercio de las sanciones previstas en las fracciones anteriores.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Transitorios

Primero. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IX. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIPUTADO.**

Certificado de firma

29/10/2025 23:09

Documento electrónico

Identificador: 6902F2150BD6D76D6C72F886

Nombre y extensión: Iniciativa IA Fraude.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

522efeca5e32c70991f87c3b80b36b6669ec4ac7bcfab9ced9575b57560478b

Huella digital del contenido del documento firmado:

53bedadf0342bce371a0e046e079b42be374d62f509d25ed4f944ac6a3dbaee4

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:a046:9454:a666:6e08:ce8f

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

29/10/2025 23:05

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

30/10/2025 05:09:23 UTC (29/10/2025 23:09:23 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

10f5198e-086e-4ffd-bf35-8d562b9edbe1.cons

Huella digital contenida en la constancia:

53bedadf0342bce371a0e046e079b42be374d62f509d25ed4f944ac6a3dbaee4

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Martínez Urincho

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6902F2FAC09CB2096219440E

Enviado: 29/10/2025

23:07:13

Derecho

IP: 2806:105e:12:a046:9454:a666:6e08:ce8f

Aceptó Aviso de

Compañía:

Privacidad: 29/10/2025

Método de notificación: Correo

23:09:15

Correo:

Visto: 29/10/2025 23:09:15

alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Confirmado:

29/10/2025 23:09:15.566

Emisor de la firma electrónica:

Firmado:

29/10/2025 23:09:15.567

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma con texto

Alberto Martínez Urincho

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/10f5198e-086e-4ffd-bf35-8d562b9edbe1>